

ORD.: 04/ 0 0 4
ANT.: Preinforme de Observaciones
Nº272/2009, de División de Auditoría
Administrativa, Contraloría General de la
República, de 15 de diciembre de 2009.
MAT.: Responde Preinforme de Observaciones
Nº272/2009.

Santiago, - 7 ENE. 2010

DE: MÓNICA JIMÉNEZ DE LA JARA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

A: SEÑORA PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
JEFA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En relación con el Preinforme de Observaciones Nº272/2009 de la División de Auditoría Administrativa de ese Organismo Contralor, sobre Auditoría practicada al Programa de Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional, vengo en informar a usted lo siguiente:

A.- MARCO REGULATORIO

En primer lugar, estimo necesario reiterar algunos conceptos señalados a propósito de las observaciones realizadas al Preinforme Nº240/2008, incorporando algunas precisiones de carácter general, esenciales para una acertada comprensión del papel que desempeña esta Secretaría de Estado en la ejecución del Programa de Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional.

- 1.- El aporte suplementario por costo de capital adicional (aporte de capital) es una fuente de recursos creada por la Ley Nº19.532 y reglamentada por el Decreto Supremo de Educación Nº755, de 1997.

Dicho aporte tiene por finalidad permitir que los establecimientos subvencionados a que se refiere dicha ley, cuenten con la infraestructura necesaria para ingresar al régimen de jornada escolar completa diurna (JEC).

En efecto, la Ley Nº19.532 dispone en su artículo 4º que los sostenedores de los establecimientos educacionales a los que se refiere el artículo 1º, cuya planta física resulte insuficiente para incorporarse a la jornada escolar completa, podrán percibir el aporte de capital. El artículo 8º, por su parte, establece que los sostenedores adjudicatarios del aporte de capital en virtud de un concurso público realizado de conformidad con lo indicado en el artículo 7º, deben suscribir un convenio con el Ministerio de Educación en el que se establecerán los derechos y obligaciones de las partes, el que será aprobado por resolución de esa Secretaría de Estado.

Asimismo, el inciso segundo del artículo 5º de la ley establece que el aporte de capital será entregado de acuerdo con las modalidades, condiciones y plazos que